



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani, Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Resolución de Alcaldía N° 060-2016-MPC-M/A

Macusani, 04 de Marzo del 2016

VISTOS:

El Informe N° 018-2016-MPC-M/SGDH/PS y PC de fecha 25 de Febrero del 2016 suscrito por el Jefe de la Oficina de Promoción Social y Participación Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani, a través del cual solicita resolución de reconocimiento de la Junta Directiva para el periodo 2016, de la Organización Social de Base Comedor Popular "María Auxiliadora" del distrito de San Gabán y;

CONSIDERANDO.-

Que, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, precisa que *"Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización"*.

Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines" y del mismo modo el artículo II del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa lo siguiente que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico", concordante con el artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal, respecto a la finalidad establece que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción", teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley.

Que, respecto a los Derechos Fundamentales de la persona, el numeral 13° del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, la misma que establece: *"Que toda persona tiene derecho: A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley"*.

Que, respecto a la Promoción de Derechos, el numeral 2, inciso 2.2 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la misma que establece:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani, Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Resolución de Alcaldía N° 060-2016-MPC-M/A

"Que las municipalidades, en materia de promoción de derechos, ejerce la siguiente función: 2.2. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local".

En concordancia con el numeral "6" del artículo 113° de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972, la misma que precisa: *"Que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal".*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972, respecto a la Participación Vecinal en el artículo 73° del numeral 5, que establece lo siguiente: *"Que, las municipalidades en materia de participación vecinal deben. Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización. Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción".*

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 80° del Código Civil la misma que establece lo siguiente *"Que, la asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo"*, para lo cual se debe cumplir con los requisitos que exigen los artículos 81° y 82° del Código Civil; que una vez cumplidos con dichos requisitos, sus representantes legales gozan de representatividad legal para ejercer sus funciones.

Que, mediante solicitud ingresado con número de Registro 973, de fecha 19 de febrero del 2016, presentado por Doña Flora QUENTA AYCAYA, quien solicita reconocimiento de la nueva Junta directiva del comedor popular "María auxiliadora", del Distrito de San Gabán, Provincia de Carabaya; adjuntando: a) copia de la Resolución de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de San Gabán; b) Copias de Documento Nacional de Identidad; c) Copia del Acta de Ratificación de junta directiva del Club de Madres; d) croquis de la ubicación del comedor; e) Cuadro directivo del comedor popular "María Auxiliadora";

Que, habiéndose remitido el expediente a la Sub Gerencia de Desarrollo Social, esta a su vez deriva a la Oficina de Participación Ciudadana con el Informe N° 016-2016-MPC-M/PCA; esta última emite el Informe N° 018-2016-MPC-M/SGDH/PS y PC de fecha 25 de Febrero del 2016 suscrito por el Jefe de la Oficina de Promoción Social y Participación Ciudadana, dirigido a Gerencia Municipal de fecha 29 de febrero del 2016, a través del mismo hace alcance de los requisitos para la Resolución de Alcaldía de Reconocimiento a la nueva Junta Directiva para el periodo 2016 de la Organización de Base Comedor Popular "María Auxiliadora" del Distrito de San Gabán, Provincia de Carabaya, habiendo adjuntado los requisitos exigidos en la Ordenanza Municipal del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani, Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Resolución de Alcaldía N° 060-2016-MPC-M/A

año 2010 de RUOS de esta Municipalidad, adjuntando: a) Copia de Acta de Elección de la Actual Junta Directiva; b) Relación de la Junta Directiva y visto bueno de la presidenta; c) Copia de la Resolución de Alcaldía de Reconocimiento de la Actual Junta Directiva por la Municipalidad distrital de origen; d) Copia de los DNI de los integrantes de la Junta Directivas;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

SE RESUELVE.-

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la Junta Directiva para el periodo 2016 de la Organización Social de Base comedor popular "**María Auxiliadora**" del Distrito de San Gabán - Provincia de Carabaya, la misma que se encuentra conformada de la siguiente manera:

PRESIDENTA	: QUENTA AYCAYA, Flora	DNI 01696768
SECRETARIA	: MACEDO CCOPACONDORI, Alicia	DNI 43227433
TESORERA	: CONDORI TURPO, Agustina Rufina	DNI 01696773
ALMACENERA	: QUISPE DELGADO, Corina	DNI 46381090
VOCAL	: CHINO MAMANI, Juana Irene	DNI 01548227

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento y registro a la Sub Gerencia de Desarrollo Social, en estricto cumplimiento del artículo 84° numeral 2.2 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO: PONGASE, en conocimiento de los interesados, y demás instancias de la Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani.

Regístrese, Comuníquese Y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CARABAYA MACUSANI

Econ. Edward Rodriguez Mendoza
ALCALDE PROVINCIAL